

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 112 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

13453

AGARRE ECHEVARRIA, Ramón; hijo de Francisco y Francisca, natural de Bayona (Francia), de estado soltero, sin profesión, de veintidós años de edad; procesado por el delito de disparo de arma de fuego; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, para la práctica de diligencias acordadas en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego.

12949

13454

ALBERICH BONASTRE, Teresa; natural de Reus (Tarragona), de estado soltera, profesión camarera, de veintidós años de edad; domiciliada últimamente en Barcelona, calle Conde del Asalto, número 94, principal, 2.ª; procesada por hurto de 100 pesetas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Manresa.

13011

13455

ALFONSO CASTELLO, Juan Vicente; hijo de Vicente y María, casado, labrador, de cuarenta y cinco años; penado por el delito de estafa; domiciliado últimamente en la calle de San Antonio; se constituirá en prisión para sufrir la pena impuesta, ó comparecerá en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, dentro del término de diez días.

12947

13456

ALVAREZ GONZALEZ, Alfredo; soltero, de veinte años de edad, hijo de Antonio y Sabina, natural y vecino de Bueño, en este partido, jornalero; procesado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedo (Secretaría de D. Cayetano Miñana Guridi), para cumplir la condena que se le impuso en dicha causa.

12932

13457

ANDRES ICEZALAYA, Julio; de dieciocho años, hijo de Isidro y Victoria, soltero, cantero, natural de Moratino y sin domicilio conocido; procesado por estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Sahagún, dentro del término de diez días, á manifestar si se conforma ó no con la calificación y pena pedida por el señor Fiscal en dicho procedimiento, bajo la prevención de ser declarado rebelde.

12836

13458

BENÍTEZ PAVÓN, Antonio; hijo de

Alejandro y Dolores, de treinta y dos años, soltero, vendedor de hortaliza; se presentará, en el término de diez días, en la Cárcel de Sevilla, á responder de los cargos que le resultan en causa del Juzgado de San Vicente, por tentativa de robo; su último domicilio fué en Sevilla, calle de Aniceto Sanz, número 5.

12960

13459

BONILLA Y BALLESTEROS, Antonio; vecino de Málaga, de estado soltero, de diecinueve años, alpargatero; domiciliado últimamente en Málaga, calle del Arco, número 12; procesado en este Juzgado por estafa, por viajar en el tren sin billete; comparecerá, en el Juzgado de instrucción de Manzanares, en término de diez días, para ser reducido á prisión en la Cárcel de este partido, cuyo llamamiento se le hace como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

13012

13460

BONILLA GONZÁLEZ, Francisco; de diecisiete años, hijo de Francisco y Teresa, soltero, carpintero; domiciliado últimamente en Málaga; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez de instrucción de Valdepeñas, con el fin de practicar una diligencia en ejecutoria dimanante de causa seguida por estafa contra el mismo.

12848

13461

BRAUN CEBALLOS, Ernesto; natural de Caracas (Venezuela), de estado soltero, propietario, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Conde del Asalto, número 48, primera; procesado por resistencia á los agentes de la Autoridad; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

12888

13462

BUENDÍA BAEZA, Araceli; vecina de Granada; domiciliada últimamente en Granada, calle de Cruz Arquero, número 7, natural de Hueneja, hija de Francisco y Josefa; procesada en causa por el delito de estafa; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, de Granada, Plaza Nueva, número 20, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

12985

13463

BUENO, Nicolás; natural de Zafarraya (Granada), pordiosero, de unos veinticuatro años; estatura regular, bastante grueso, ojos azules, viste pobremente, sin domicilio conocido; procesado por el delito de estafa; comparecerá en el Juzgado del Mar, de Valencia, dentro del término de diez días.

12850

13464

BURGUEROS GARCIA, Enrique; natural de Cartagena, de estado soltero, profesión mozo de estación, de veintisiete años, hijo de Francisco y Carlota; domiciliado últimamente en Alcantarilla; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

12927

13465

BUSQUÉ, José; vecino de Igualeda; procesado por disparo de arma de fuego contra persona determinada; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Igualeda, para ser oído y constituirse en prisión.

12991

13466

CONCENTINO FLORES, Blas; natural de Motril, hijo de José y Carmen, soltero, relojero, de quince años, que tuvo su domicilio en Sevilla, calle Castilla, 151, y en la actualidad se dice vivir en Barcelona; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, para ser constituido en prisión en causa seguida en su contra y la de otros, por hurto.

12942

13467

CARRASCO SANCHEZ, Zacarias; natural de Piedralabes, de estado soltero, profesión carbonero, de treinta y tres años, hijo de Toribio y Paula; domiciliado últimamente en la calle de Eloy Gonzalo, número 4, principal; procesado por estafa; comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría del Sr. Pérez Reina.

13003

13468

CASADO RODRIGUEZ, José; vecino de la ciudad de Lugo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Barco de Valdeorras, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra dicho sujeto por estafa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

12892

13469

CENIZO CENTENO, Dámaso; natural de Vilvestre, de estado viudo, profesión quincallero ambulante, de sesenta y cinco años, moreno, fuerte, pelo negro algo cano, viste pantalón de pana negra, blusa negra, alpargatas y boina blancas, sin domicilio fijo; procesado por hurto de caballerías y disparo de arma de fuego; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

12831

13470

CONTRERAS, Andrés Paulino; natural de La Gallega (Salas de los Infantes), de estado viudo, profesión jornalero, de sesenta y seis años, hijo de Bernardino y Juliana; domiciliado últimamente en La Gallega; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sepúlveda, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido á prisión.

12941

13471

DIAZ MARIN, Joaquín; hijo de Francisco y Felisa, natural de Fuente de Cantos, profesión tratante, de estado casado, de treinta y seis años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Castilla, número 27; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, y Secretaría de don Manuel de Jesús Miguel, calle Almirante Apodaca, número 4.

12943

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las

PROVINCIAS	POBLACIÓN calculada en 31 de Diciembre de 1914.	NÚMERO DE HECHOS						NÚ			
		ABSOLUTO			POR 1.000 HABITANTES			VIVOS			
		Naci- mientos.	De- funciones.	Ma- trimonios.	Natalidad	Mortali- dad.	Nup- cialidad.	Varonea.	Hembras.	Le- gítimos.	He- gítimos.
Alava.....	97.956	248	163	44	2,53	1,66	0,45	131	117	240	4
Alicante.....	276.519	645	542	152	2,33	1,96	0,55	367	278	594	50
Almería.....	499.335	898	785	296	1,80	1,57	0,59	469	429	873	19
Ávila.....	386.625	1.005	701	169	2,60	1,81	0,44	559	446	941	59
Badajoz.....	211.565	674	474	111	3,19	2,24	0,52	340	334	662	11
Baleares.....	626.530	1.304	1.202	514	2,08	1,91	0,81	695	609	1.264	34
Barcelona.....	330.167	688	420	188	2,08	1,27	0,57	358	330	679	1
Burgos.....	1.176.044	2.191	1.784	791	1,86	1,52	0,67	1.128	1.063	2.067	70
Cáceres.....	349.862	874	874	104	2,50	2,50	0,30	445	429	859	6
Cádiz.....	413.530	1.162	1.009	565	2,80	2,43	1,36	585	577	1.116	34
Canarias.....	476.697	1.119	919	303	2,34	1,93	0,63	545	574	989	124
Castellón.....	479.828	928	729	192	1,93	1,52	0,40	487	441	884	38
Ciudad Real.....	321.901	537	506	169	1,67	1,57	0,53	287	250	531	5
Córdoba.....	406.162	946	869	296	2,32	2,13	0,72	483	463	923	21
Coruña (La).....	520.786	1.239	984	379	2,38	1,89	0,73	651	588	1.178	51
Cuenca.....	695.525	1.570	1.150	272	2,26	1,65	0,39	797	773	1.425	136
Gerona.....	278.091	546	612	197	1,96	2,20	0,71	281	265	522	23
Granada.....	326.928	568	554	179	1,74	1,69	0,55	285	283	561	6
Guadalajara.....	536.785	1.496	1.091	269	2,79	2,03	0,50	843	653	1.399	94
Guipúzcoa.....	214.141	472	451	110	2,21	2,11	0,51	258	214	470	1
Huelva.....	240.269	597	290	104	2,48	1,21	0,43	296	301	577	9
Huesca.....	332.249	523	514	194	1,57	1,55	0,58	259	264	495	27
Jaén.....	249.095	545	530	117	1,57	2,13	0,47	304	241	535	4
Lérida.....	550.351	1.336	1.174	432	2,19	2,13	0,78	727	609	1.248	85
León.....	397.624	1.128	731	150	2,34	1,84	0,38	614	514	1.065	33
Lugo.....	289.531	584	574	145	2,01	1,98	0,51	300	234	581	13
Málaga.....	187.725	471	429	90	2,51	2,29	0,48	240	231	454	65
Madrid.....	432.573	904	686	169	1,87	1,42	0,35	458	446	834	302
Málaga.....	920.493	2.142	1.530	422	2,33	1,66	0,46	1.115	1.027	1.833	69
Málaga.....	529.799	1.193	895	285	2,25	1,69	0,54	664	529	1.121	86
Málaga.....	624.396	1.283	1.005	377	2,05	1,61	0,60	728	555	1.189	36
Murcia.....	316.419	759	542	170	2,40	1,71	0,54	400	359	740	5
Navarra.....	416.232	942	750	150	2,26	1,80	0,36	504	438	890	40
Orense.....	706.816	1.558	1.043	312	2,20	2,04	0,44	843	715	1.505	44
Oviedo.....	197.970	521	501	57	2,63	2,53	0,29	270	251	506	9
Palencia.....	506.825	1.179	765	187	2,33	1,51	0,37	612	567	1.067	98
Pontevedra.....	338.608	975	795	257	2,38	2,35	0,76	526	449	926	32
Salamanca.....	315.394	869	478	144	2,76	1,52	0,46	453	416	830	18
Santander.....	171.326	483	377	67	2,82	2,20	0,39	242	241	472	5
Segovia.....	612.955	1.293	1.118	433	2,11	1,82	0,71	688	605	1.205	84
Sevilla.....	159.183	376	382	65	2,36	2,40	0,41	190	186	373	2
Soria.....	336.763	565	468	144	1,68	1,39	0,43	286	279	561	2
Tarragona.....	256.642	672	614	163	3,01	2,39	0,64	344	328	666	3
Teruel.....	430.166	1.112	850	431	2,53	1,97	1,12	584	528	1.668	35
Toledo.....	911.429	1.862	1.348	413	2,04	1,48	0,45	963	899	1.813	36
Valencia.....	287.262	783	661	121	2,73	2,30	0,42	377	406	728	36
Valladolid.....	368.024	889	517	176	2,31	1,41	0,48	454	435	860	26
Vizcaya.....	272.963	811	575	113	2,97	2,11	0,41	421	390	779	13
Zamora.....	465.778	1.058	877	195	2,27	1,88	0,42	537	521	1.034	8
TOTALES.....	20.500.287	46.523	36.838	1.143	2,27	1,80	0,56	24.393	22.130	44.142	1.971

Madrid, 27 de Noviembre de 1915.—El Director general, Martín Sánchez.

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

provincias de España en el mes de Septiembre de 1915.

MERO DE NACIDOS						NÚMERO DE FALLECIDOS						
Expósitos.	TOTAL	MUERTOS				Varones.	Hembras.	Menores de cinco años.	De cinco y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL
		Legítimos.	Illegítimos.	Expósitos.	TOTAL							
4	248	7	»	»	7	91	72	83	80	8	5	13
1	645	16	»	»	16	250	292	274	268	7	3	10
6	898	16	»	»	17	381	404	260	525	21	9	30
5	1.005	7	»	»	7	348	353	348	358	10	3	13
1	674	14	»	»	14	260	214	234	240	7	»	7
6	1.304	27	1	»	30	637	565	604	598	22	4	26
8	688	16	1	»	17	211	209	96	324	15	9	24
44	2.191	98	3	»	107	879	905	462	1.322	139	96	235
9	874	24	»	»	24	427	447	464	410	11	11	22
12	1.162	17	1	»	18	539	470	506	503	19	3	22
6	1.119	46	6	»	52	463	456	388	531	31	24	55
6	928	21	4	»	25	392	337	442	287	25	5	30
1	537	14	»	»	14	261	245	180	326	14	»	14
2	946	18	2	»	20	469	405	458	411	14	1	15
10	1.239	20	1	»	22	494	490	470	514	31	9	40
9	1.570	43	10	»	54	552	598	484	666	23	21	44
1	546	4	»	»	4	311	301	296	316	4	1	5
1	568	17	»	»	17	305	249	193	361	37	11	48
3	1.496	23	3	»	26	526	565	510	581	55	»	55
1	472	9	»	»	9	262	189	214	237	4	»	4
11	597	14	»	»	14	156	134	119	171	19	»	19
1	523	12	»	»	12	283	231	213	301	14	»	21
6	545	5	»	»	6	261	269	265	265	10	2	12
3	1.336	28	1	»	30	586	588	595	579	24	9	33
30	1.128	14	2	»	16	369	362	364	367	22	16	38
3	584	5	»	»	5	297	277	235	339	11	6	17
4	471	6	1	»	7	202	227	217	172	17	4	21
5	904	18	1	»	19	323	363	250	436	5	15	20
7	2.142	93	30	»	124	776	754	528	1.002	196	89	285
3	1.193	36	1	»	37	463	432	398	497	33	8	41
8	1.283	8	»	»	8	528	477	444	561	15	16	61
14	759	14	1	»	16	253	289	238	304	26	6	32
12	942	17	1	»	18	410	340	317	433	6	4	10
9	1.558	48	1	»	49	522	521	426	617	38	»	38
6	521	11	»	»	11	245	256	314	187	10	12	22
14	1.179	24	»	»	24	357	408	282	483	7	9	16
17	975	13	1	»	14	400	395	393	402	11	20	37
21	869	9	2	»	11	246	232	200	278	22	9	31
6	483	3	»	»	3	177	200	222	155	3	7	10
4	1.293	60	8	»	68	599	519	483	635	42	18	60
1	376	10	»	»	10	189	193	200	182	7	»	7
2	565	12	»	»	12	247	221	133	335	11	8	19
3	672	11	»	»	11	302	312	268	346	2	4	6
9	1.112	9	1	»	10	446	404	451	399	19	14	33
13	1.862	38	1	»	40	699	649	452	896	70	11	81
19	783	13	4	»	17	328	333	373	288	31	11	42
13	889	26	2	»	28	271	246	126	391	46	12	58
9	811	21	»	»	21	293	277	258	317	15	11	26
21	1.058	29	2	»	31	453	424	430	447	30	7	37
410	46.523	1.064	92	16	1.172	18.744	18.094	16.200	20.638	1.289	556	1.845

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITU

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las

PROVINCIAS	DE																	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	Fiebre tifoidea (tipo abdominal)	Fiebre exantemática	Fiebre intermitente y aguda palúdica	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Cólera	Difteria y erup.	Gripe	Cólera asiático	Cólera nostras	Otras enfermedades epidémicas	Tuberculosis de los pulmones	Tuberculosis de las meninges	Otras tuberculosas	Cáncer y otros tumores malignos	Menigitis simple	Hemorragia y roblandadmitica cerebral
Álava.....	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	2	11	5	7
Albacete.....	17	»	4	»	4	1	»	5	7	»	2	»	23	3	6	15	24	19
Alicante.....	37	»	15	1	4	1	»	4	4	»	»	11	44	2	7	21	45	51
Almería.....	35	»	»	2	»	»	»	8	2	»	»	4	30	»	4	11	31	30
Ávila.....	4	»	4	»	1	»	»	3	2	»	2	2	16	1	5	18	27	33
Badajoz.....	14	»	18	4	5	»	6	18	9	»	»	1	38	1	11	23	64	63
Baleares.....	27	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	2	33	1	8	10	21	35
Barcelona.....	88	»	»	6	3	»	10	11	4	»	»	5	169	8	17	89	68	156
Burgos.....	11	»	1	»	4	1	»	3	4	»	»	9	26	1	10	31	39	33
Cáceres.....	10	»	53	»	3	1	»	20	4	»	»	8	30	3	9	12	39	42
Cádiz.....	14	»	15	12	1	»	4	5	5	»	»	2	82	4	14	26	46	51
Canarias.....	9	»	»	7	21	»	»	15	3	»	»	10	40	»	2	18	40	23
Castellón.....	20	»	»	2	»	»	»	2	4	»	»	7	26	2	8	13	23	50
Ciudad Real.....	18	»	19	»	8	»	6	14	10	»	»	6	25	1	7	10	47	41
Córdoba.....	26	»	14	»	»	»	8	23	15	»	»	5	43	3	7	9	39	51
Coruña (La).....	5	»	1	»	6	»	»	17	9	6	»	12	88	5	16	38	35	53
Cuenca.....	5	»	2	»	5	4	4	12	5	»	2	8	15	1	7	9	28	26
Gerona.....	20	»	1	1	»	»	2	6	1	»	»	1	37	1	2	21	23	57
Granada.....	27	»	5	1	2	1	6	14	12	»	»	19	47	3	9	12	43	48
Guadalajara.....	3	»	»	»	7	»	1	5	6	»	»	6	11	1	4	12	27	23
Guipúzcoa.....	3	»	»	1	1	»	3	»	1	»	»	2	29	5	4	13	15	12
Huelva.....	13	»	7	»	1	»	»	9	7	»	»	3	36	2	10	11	45	30
Huesca.....	13	»	1	»	6	»	»	»	»	»	»	4	15	»	3	10	51	35
Jaén.....	29	»	33	»	16	1	4	35	17	»	»	13	44	4	17	20	56	38
León.....	3	»	»	1	2	1	»	7	9	»	»	»	29	1	5	12	32	58
Lérida.....	12	»	1	4	10	3	»	5	3	»	»	1	25	2	3	16	27	37
Logroño.....	2	»	»	»	78	»	»	1	1	»	»	2	16	»	1	10	14	21
Lugo.....	6	»	»	»	6	»	7	3	5	»	»	»	46	1	5	15	18	28
Madrid.....	33	»	4	15	9	6	4	20	9	»	»	2	150	12	20	66	102	82
Málaga.....	22	»	7	2	1	»	1	5	4	»	1	5	69	3	10	19	46	35
Murcia.....	23	2	10	»	6	1	2	8	8	»	»	2	62	1	10	28	59	45
Navarra.....	9	»	»	6	23	»	5	2	1	»	»	3	32	2	5	18	25	22
Orense.....	3	»	»	»	»	»	»	2	3	»	»	6	16	1	10	6	11	27
Oviedo.....	5	»	»	»	4	»	19	10	6	»	»	5	93	11	16	35	53	30
Palencia.....	7	»	2	»	1	»	1	2	3	»	5	3	21	2	11	14	15	19
Pontevedra.....	3	»	»	»	1	»	6	6	1	»	»	5	46	11	5	33	25	69
Salamanca.....	4	»	7	»	5	1	1	12	2	»	1	5	23	6	10	17	29	41
Santander.....	1	»	»	»	»	»	1	1	4	»	»	3	52	»	5	16	27	26
Segovia.....	4	»	»	»	10	2	»	4	3	»	»	5	11	2	5	11	23	10
Sevilla.....	19	»	14	2	1	2	4	3	6	»	»	10	104	6	16	32	78	41
Soria.....	1	»	»	»	10	»	3	»	»	»	»	10	6	»	5	13	12	17
Tarragona.....	36	»	»	»	»	2	»	5	1	»	»	»	20	4	7	12	17	52
Teruel.....	9	»	»	»	13	»	2	2	4	»	2	18	22	1	2	11	24	21
Toledo.....	11	»	8	»	22	11	2	15	4	»	»	4	27	2	12	16	41	40
Valencia.....	45	1	»	11	3	1	1	12	0	»	4	5	75	8	12	26	97	109
Valladolid.....	4	»	1	»	5	»	5	4	3	»	»	6	26	1	12	20	23	40
Vizcaya.....	5	»	1	1	7	»	3	2	1	»	»	»	51	4	12	19	32	16
Zamora.....	6	»	2	»	3	1	1	»	6	»	»	6	20	4	7	13	20	42
Zaragoza.....	5	»	»	»	21	2	6	8	4	»	»	3	21	»	7	30	36	37
TOTAL.....	727	3	251	79	342	43	167	349	226	»	20	250	1999	137	402	977	1.743	1.972

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincias de España durante el mes de Septiembre de 1915.

FUNCIONES POR

Enfermedades orgánicas del corazón.	Hiponquitis aguda.	Dronquitis crónica.	Neuramía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	Diarreas y enteritis (menores de dos años).	Apandicitis y tinitis.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Necrosis aguda y mal de Béhcet.	Tumores, nequecrosis y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (fiebre puerperal, septicemia, sepsis).	Otros accidentes puerperales.	Edulidad congénita y vicios de conformación.	Senilidad.	Minorías vitales (excepto el suicidio).	Suicidios.	Otras enfermedades.	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	TOTAL
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
13	5	2	5	3	»	52	»	2	1	2	»	1	»	6	5	5	1	26	6	163
29	21	6	10	13	»	99	»	4	4	10	»	3	»	22	28	22	2	130	20	512
48	19	12	6	38	»	76	»	9	8	15	»	1	»	19	44	11	5	217	7	785
43	19	11	10	26	»	135	»	4	3	9	»	3	»	34	37	7	2	174	14	701
23	19	4	8	19	»	89	»	3	3	10	»	2	»	29	11	3	1	102	16	474
70	32	21	17	41	»	239	»	7	10	19	»	4	»	32	57	9	»	305	28	1.202
41	4	7	5	15	»	25	»	7	5	9	»	»	»	14	25	8	»	102	9	420
160	19	19	57	60	»	205	»	13	12	51	»	5	»	21	26	42	2	403	34	1.784
35	17	18	19	38	»	241	»	3	6	11	»	1	»	35	23	15	»	187	36	874
48	34	14	18	49	»	145	»	9	11	31	»	3	»	36	33	14	1	223	93	1.009
75	18	5	16	36	»	145	»	11	12	15	»	4	»	33	32	9	1	197	16	919
24	19	4	16	39	»	199	»	8	5	13	»	2	»	20	21	6	»	109	51	729
23	14	10	6	16	»	75	»	3	8	17	»	1	»	18	32	8	»	107	8	506
32	21	15	25	40	»	193	»	7	6	19	»	8	»	24	34	13	1	205	11	869
56	22	17	19	39	»	199	»	7	5	16	»	3	»	68	29	13	4	216	29	934
69	35	39	15	22	»	212	»	5	8	22	»	4	»	76	73	17	2	192	39	1.150
27	20	2	11	27	»	105	»	1	2	9	»	1	»	23	29	5	2	168	22	612
57	14	2	14	21	»	89	»	5	3	12	»	»	»	19	14	12	2	113	7	554
61	46	13	19	27	»	200	»	9	9	22	»	1	»	31	48	11	3	277	38	1.091
22	17	14	15	14	»	50	»	6	4	11	»	2	»	16	20	»	3	101	14	451
18	8	4	5	21	»	47	»	4	1	7	»	»	»	16	6	6	2	47	15	290
37	5	4	12	26	»	69	»	4	2	7	»	2	»	18	21	5	2	107	10	514
37	12	1	8	21	»	112	»	4	6	19	»	»	»	10	11	5	»	169	»	530
50	41	21	25	38	»	208	»	5	7	25	»	5	»	24	45	8	»	295	30	1.174
41	44	12	13	26	»	165	»	4	4	18	»	2	»	32	26	10	1	129	23	731
38	18	6	14	19	»	100	»	6	7	10	»	4	»	19	22	7	»	120	29	574
14	11	9	6	13	»	81	»	6	4	7	»	»	»	14	12	6	»	79	12	429
36	39	19	28	33	»	24	»	4	4	12	»	2	»	32	73	4	1	126	29	636
97	49	20	39	100	»	133	»	13	21	28	»	1	»	32	24	21	1	323	23	1.530
62	29	12	14	35	»	161	»	4	4	13	»	6	»	21	43	7	3	221	30	895
52	28	17	12	25	»	150	»	9	6	22	»	3	»	30	55	16	1	276	24	1.005
38	29	7	18	21	»	104	»	5	7	12	»	2	»	28	21	10	1	89	1	542
61	36	33	20	37	»	159	»	2	6	21	»	4	»	27	30	10	»	130	39	750
93	63	13	17	37	»	156	»	8	2	27	»	1	»	21	55	28	»	178	20	1.043
18	12	4	3	19	»	157	»	2	2	11	»	2	»	11	12	9	1	112	12	591
51	22	24	27	50	»	119	»	1	8	16	»	2	»	23	29	7	1	140	12	765
47	22	17	17	29	»	172	»	2	6	21	»	2	»	38	28	12	3	166	41	795
32	5	6	8	27	»	116	»	2	4	5	»	1	»	13	8	11	2	87	10	478
14	20	2	6	11	»	109	»	2	2	2	»	»	»	14	8	6	2	73	9	377
94	14	10	17	34	»	187	»	10	13	11	»	3	»	49	43	13	»	243	30	1.118
14	29	1	3	11	»	80	»	5	5	10	»	1	»	11	11	1	»	95	14	382
39	8	7	3	19	»	55	»	5	5	13	»	1	»	9	9	8	1	93	13	468
36	16	15	11	22	»	101	»	3	4	21	»	3	»	23	23	8	1	165	20	614
34	35	8	20	30	»	142	»	4	3	17	»	5	»	39	41	12	2	242	20	850
122	20	23	10	53	»	135	»	16	13	33	»	9	»	37	54	20	3	347	12	1.348
29	18	8	13	24	»	184	»	5	5	10	»	3	»	28	15	4	3	121	25	681
24	13	12	14	45	»	84	»	7	2	7	»	1	»	15	20	12	»	174	31	517
31	22	3	13	29	»	125	»	1	6	12	»	1	»	19	10	10	»	115	25	575
45	42	13	9	31	»	132	»	3	9	5	»	3	»	40	32	12	»	244	7	877
2.265	1.112	581	709	1.475	381	6.483	50	287	295	736	33	133	107	1.299	1.448	505	63	8.133	1.056	36.838

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA, DE LOS CAMINOS DE HIERRO PORTUGUESES Y CAMINOS DE HIERRO DEL SUR Y SUCESTE DE PORTUGAL

TARIFA INTERNACIONAL NÚM. 214 DE GRAN VELOCIDAD

CAPÍTULO CUARTO

Para el transporte de comestibles y géneros frescos.

PÁRRAFO PRIMERO

Mariscos no expresados en los demás párrafos de esta tarifa, y Pescados frescos con sal ó con hielo, excepto los indicados en el párrafo segundo.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS (COMPRENDIDOS LOS GASTOS DE MANIPULACIÓN Y MANIOBRAS)												
	Madrid-Dubéjiga ó empalme.....	Torres.....	Talavera de la Reina.....	Navalacruz.....	Gabarrón.....	Cáceres.....	San Vicente.....	Placopla-Ciudad.....	Íscar.....	Sevilla.....	Zamo. A.....	Alcorcón.....	
Las comprendidas entre	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Lisboa R., Lisboa P., Abrantes y Vendas Novas (1).....	C. P.... M. C. P.	75,61 114,39	86,59 103,41	90,09 91,41	90,08 69,62	90,09 41,91	73,58 26,42	85,20 10,80	80,96 52,19	71,55 61,60	61,09 72,06	61,13 86,87	61,13 113,52
TOTAL.....		190,00	190,00	181,50	159,70	132,00	100,00	96,00	133,15	133,15	133,15	148,00	174,65
Estarreja, Palyvo y Louza.....	C. P.... M. C. P.	85,65 104,35	96,86 93,14	99,88 81,62	98,43 61,27	96,03 35,97	77,57 22,43	85,20 10,80	87,65 45,50	78,64 54,51	68,29 64,86	69,01 78,99	69,98 104,67
TOTAL.....		190,00	190,00	181,50	159,70	132,00	100,00	96,00	133,15	133,15	133,15	148,00	174,65
Porto Campañã y Ovar.....	C. P.... M. C. P.	92,28 97,72	103,49 86,51	106,12 75,38	103,63 56,07	99,57 32,43	79,92 20,08	85,20 10,80	91,75 41,40	83,09 50,06	72,93 60,22	74,19 73,81	75,94 98,71
TOTAL.....		190,00	190,00	181,50	159,70	132,00	100,00	96,00	133,15	133,15	133,15	148,00	174,65
Cascaes, Cacedo Sodre y Alcántara Terra.....	C. P.... M. C. P.	79,01 110,99	90,10 99,90	93,45 88,05	92,97 66,73	92,18 39,82	75,00 25,00	85,20 10,80	83,29 49,86	74,00 59,15	63,55 69,60	63,80 84,20	64,10 110,55
TOTAL.....		190,00	190,00	181,50	159,70	132,00	100,00	96,00	133,15	133,15	133,15	148,00	174,65
Obidos, Bemfica y Cintra.....	C. P.... M. C. P.	89,27 100,73	100,49 89,51	103,31 78,19	101,30 58,40	98,00 34,00	78,88 21,12	85,20 10,80	89,91 43,24	81,09 52,06	70,83 62,32	71,84 76,16	73,22 101,43
TOTAL.....		190,00	190,00	181,50	159,70	132,00	100,00	96,00	133,15	133,15	133,15	148,00	174,65
Figueirada Foz, Verridey Caldas da Rainha.....	C. P.... M. C. P.	89,53 100,47	100,75 89,25	103,55 77,95	101,50 58,20	98,13 33,87	78,97 21,03	85,20 10,80	90,07 43,08	81,26 51,89	71,01 62,14	72,04 75,96	73,45 101,20
TOTAL.....		190,00	190,00	181,50	159,70	132,00	100,00	96,00	133,15	133,15	133,15	148,00	174,65

(1) Cuando las expediciones procedan de las líneas de Sur y Sudeste, se cobrará, además de los precios arriba indicados para Vendas Novas, los participes correspondientes de Sur y Sudeste que se señalan en el cuadro inserto al final de esta tarifa.

PÁRRAFO SEGUNDO

Anchoas arbuñadas, bebidas gaseosas, cangrejos de río, calamares, caracoles de tierra, carnes frescas, caza muerta (mayor y menor), cerveza, conejos caseros vivos, escabeches de pescados, de aves y de carnes, flores naturales, frutas frescas y secas, galápagos, hielo, hongos frescos, hortalizas, leche, legumbres frescas, lavadura, manteca fresca, nieve, pan, pescado seco, plantas vivas, quesos frescos, requesones, sardinas frescas con sal ó con hielo y saladas, setas frescas, trufas frescas y volatería muerta. (Almejas y ostras, ver párrafo tercero y sus notas.)

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS (COMPRENDIDOS LOS GASTOS DE MANIPULACIÓN Y MANIOBRAS)											
	Madrid-Pelotas ó cualquier...	Torrijos.....	Trabera de la Ribera.....	Navalmoral....	Cáceres.....	Ciudad.....	San Vicente....	Plasencia-Oti- dad.....	Dólar.....	Salamanca.....	Zamora.....	Astorga.....
Las comprendidas entre	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Lisboa R., Lisboa P., Abrantes y Vendas Novas (1)....	50,94 77,06	58,34 69,66	58,87 59,73	58,86 45,49	58,87 27,38	58,87 21,13	66,26 10,44	53,72 34,63	47,48 40,87	40,54 47,81	40,54 57,61	40,53 75,27
TOTAL.....	128,00	128,00	118,60	104,35	86,25	80,00	76,70	88,35	88,35	88,35	98,15	115,80
Bemposta y Marvão.....	26,34 101,66	31,63 96,37	33,05 85,55	35,11 69,24	39,44 46,81	41,76 38,24	66,26 10,44	33,40 54,95	27,64 60,71	22,04 66,31	21,22 76,93	20,18 95,62
TOTAL.....	128,00	128,00	118,60	104,35	86,25	80,00	76,70	88,35	88,35	88,35	98,15	115,80
Chança y Elvãs.....	37,63 90,37	44,21 83,79	45,43 73,17	46,86 57,49	49,62 36,63	50,96 29,04	66,26 10,44	43,67 44,68	37,34 51,01	30,76 57,59	30,15 68,00	29,33 86,47
TOTAL.....	128,00	128,00	118,60	104,35	86,25	80,00	76,70	82,35	88,35	88,35	98,15	115,80
Estarreja, Paialvo y Louza.....	57,70 70,30	65,25 62,75	65,27 53,33	64,32 40,03	62,74 23,51	62,06 17,94	66,26 10,44	58,16 30,19	52,18 36,17	45,31 43,04	45,77 52,38	46,40 69,40
TOTAL.....	128,00	128,00	118,60	104,35	86,25	80,00	76,70	88,35	88,35	88,35	98,15	115,80
Porto Campanhã y Ovar.....	62,17 65,83	69,72 58,28	69,35 49,25	67,71 36,64	65,06 21,19	63,93 16,07	66,26 10,44	60,88 27,47	55,13 33,22	48,39 39,96	49,20 48,95	50,35 65,45
TOTAL.....	128,00	128,00	118,60	104,35	86,25	80,00	76,70	88,35	88,35	88,35	98,15	115,80
Cascaes, Caes do Sodre y Alcantara Terra.....	53,23 74,77	60,70 67,30	61,07 57,53	60,75 43,60	60,23 26,02	60,00 20,00	66,26 10,44	55,27 33,08	49,10 39,25	42,17 46,13	42,31 55,84	42,50 73,30
TOTAL.....	128,00	128,00	118,60	104,35	86,25	80,00	76,70	88,35	88,35	88,35	98,15	115,80
Obidos, Bemfica y Cintra.....	60,14 67,86	67,70 60,30	67,51 51,09	66,19 38,16	64,03 22,22	63,10 16,90	66,26 10,44	59,66 28,69	53,80 34,55	47,00 41,35	47,64 50,51	48,55 67,25
TOTAL.....	128,00	128,00	118,60	104,35	86,25	80,00	76,70	88,35	88,35	88,35	98,15	115,80
Figueirada Foz, Verride y Caldas da Rainha.....	60,31 67,69	67,87 60,13	67,67 50,93	66,32 38,03	64,12 22,13	63,18 16,82	66,26 10,44	59,77 28,58	53,92 34,43	47,12 41,23	47,78 50,37	48,70 67,10
TOTAL.....	128,00	128,00	118,60	104,35	86,25	80,00	76,70	88,35	88,35	88,35	98,15	115,80
Guarda y Alfarede.....	57,98 70,02	65,53 62,47	65,53 53,07	64,53 39,82	62,89 23,36	62,18 17,82	66,26 10,44	58,33 30,02	52,37 35,98	45,51 42,84	45,98 52,17	46,65 69,15
TOTAL.....	128,00	128,00	118,60	104,35	86,25	80,00	76,70	88,35	88,35	88,35	98,15	115,80

(1) Cuando las expediciones sean procedentes ó destinadas á las líneas del Sur y Sudeste, se cobrará, además de los precios arriba indicados para Vendas Novas, los participes correspondientes de Sur y Sudeste que se señalan en el cuadro inserto al final de esta tarifa.

PARRAFO TERCERO

Amejas y ostras en cajas.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES		PRECIOS POR TONELADA DE 1000 KILOGRAMOS (COMPRENDIDOS LOS GASTOS DE MANIPULACIÓN Y MANIOBRAS) LAS COMPRENDIDAS ENTRE					
		Lisboa R. y Lisboa P. & Abrantes y Vendas Novas. (1)	Estarreja & Pa-yaibo y Louza.	Porto Campanhã & Ovar.	Cascaes, Cas do Sodré y Alcantara Terra.	Obidos & Bemfica y Cistra.	Figueira da Foz & Verride y Caldas da Rainha.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Madrid-Delicias ó Empalme.....	C. P.....	43,78	49,59	53,42	45,74	51,68	51,83
	M. C. P.....	66,22	60,41	56,58	64,26	58,32	58,17
TOTAL.....		110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00
Torrijos.....	C. P.....	59,13	56,08	59,92	52,16	58,18	58,33
	M. C. P.....	59,87	53,92	50,08	57,84	51,82	51,67
TOTAL.....		110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00
Talavera.....	C. P.....	54,60	60,54	61,32	56,61	62,61	62,76
	M. C. P.....	55,40	49,46	45,68	53,36	47,39	47,24
TOTAL.....		110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00

NOTAS.—1.ª Las expediciones de almejas y ostras destinadas á estaciones no comprendidas en las zonas señaladas en este párrafo, pero sí incluidas en las indicadas en el párrafo 2.º, serán tasadas por los precios del citado párrafo 2.º

(1) Cuando las expediciones sean procedentes de las líneas del Sur y Sudeste, se cobrará, además de los precios arriba indicados para Vendas Novas, los participes correspondientes de Sur y Sudeste que se señalan en el cuadro inserto al final de esta tarifa.

PARRAFO CUARTO

Volateria viva y huevos

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LA DE MADRID-DELICIAS Ó EMPALME		PRECIOS POR TONELADA DE 1000 KILOGRAMOS (COMPRENDIENDO LOS GASTOS DE MANIPULACIÓN Y MANIOBRAS) LAS COMPRENDIDAS ENTRE								
		Lisboa R. y Lisboa P. & Abrantes y Vendas Novas (1)	Hengo (1) & Mar Vno.....	Charneca & ENAS.....	Estarreja & Pa-yaibo y Louza	Porto Campanhã & Ovar.....	Cascaes & Cas do Sodré y Alcantara Terra.....	Obidos & Bemfica y Cistra.....	Figueira da Foz & Verride y Caldas da Rainha.....	Guarda & Alentejo.....
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Compañía Portuguesa.....		63,67	32,92	47,04	72,13	77,71	66,53	75,17	75,39	72,48
	M. C. P.....	96,83	127,08	112,96	87,87	82,29	93,47	81,83	84,61	87,52
TOTAL.....		160,00	160,00	160,00	160,00	160,00	160,00	160,00	160,00	160,00

(1) Cuando las expediciones procedan de las líneas de Sur y Sudeste, se cobrará, además de los precios arriba indicados para Vendas Novas, los participes correspondientes de Sur y Sudeste que se señalan en el cuadro inserto al final de esta tarifa.

CONDICIONES ESPECIALES

DE APLICACIÓN

CORRESPONDIENTES AL PÁRRAFO CUARTO

1.^a Para los transportes de volatería sólo se admitirán jaulas ó jaulones de madera consistentes para que puedan cargarse unos sobre otros, sin peligro para el contenido, y que tengan por lo menos 35 centímetros de altura, con barrotes fijos ó enrejado de alambre con una sola puerta, construídos de modo, y en tan perfecto estado de conservación que no puedan salirse ó extraerse las aves por los huecos ó espacios de los barrotes.

Los remitentes deberán precintar la puerta con cuerda alambrada y tenacillas de su propiedad que dejen grabadas las marcas en el plomo, cuyas marcas consignará el remitente en la declaración de expedición.

2.^a En ningún caso se encargarán los porteadores de la alimentación de las aves.

3.^a Los remitentes de volatería podrán colocar en cada jaulón el número de aves que tengan por conveniente, bajo su exclusiva responsabilidad, no siendo responsables los porteadores de las aves que resulten muertas ó con demérito.

4.^a Los porteadores declinan toda res-

ponsabilidad por los daños que á las aves puedan sobrevenir por falta de consistencia ó capacidad de las jaulas.

5.^a Los porteadores quedan exentos de toda responsabilidad por la muerte ó demérito de las aves, por exceso de las mismas, dada la capacidad de las jaulas, por la falta de alimentación ó por cualquier otra causa análoga, viniendo únicamente obligados á entregar al consignatario las aves que fueron facturadas, con su peso exacto, deducidas las mermas naturales, en buen ó mal estado, vivas ó muertas, á no ser que se pruebe que las averías son debidas á negligencia del personal.

6.^a Las expediciones de huevos deberán ir precisamente en cajas precintadas de buena construcción y embaladas con paja corta ó trillada, heno, serrín, casca de arroz ó recortaduras de papel, para evitar la rotura de la mercancía, y el peso de la caja no deberá exceder de 60 kilogramos.

Las tablas de las cajas tendrán, por lo menos, 0,015 metros de espesor.

En ningún caso responderán los porteadores de las averías producidas por incumplimiento de las condiciones estipuladas en la presente condición para el embalaje de los huevos.

7.^a En caso de extravío ó avería en las

expediciones de volatería ó huevos, ó cuando por cualquier otra causa imputable á los porteadores, éstos sean responsables y hayan de pagar indemnizaciones, serán éstas calculadas con arreglo á lo que previene el artículo 371 del Código de Comercio español, previa la deducción de las mermas naturales, por el precio oficial del mercado correspondiente, según cotización en el día en que reglamentariamente debía la mercancía ser puesta á disposición del consignatario.

8.^a Las expediciones de volatería y huevos podrán ser cargadas indistintamente en vagones cerrados, con ventanas ó abiertos, sin que por esto los porteadores acepten ninguna responsabilidad por las averías que puedan ocurrir.

9.^a Si las Aduanas de Valencia de Alcántara ó Marvão dispusieran la apertura de las jaulas ó cajas, y, por tanto, se inutilizara el precinto del remitente, serán nuevamente precintadas las puertas de las jaulas ó las cajas por el Agente de Aduanas que efectúe el despacho, surtiendo este precinto los mismos efectos que el del remitente desde el punto de vista de la irresponsabilidad de los porteadores.

PÁRRAFO QUINTO

Volatería viva, por vagón completo.

Precios de transporte, por vagón y kilómetro, entre cualquiera de las estaciones de la Compañía Portuguesa ó del Sur y Sudeste y cualquiera de las estaciones de la Compañía de M. C. P. y del Oeste de España.

	Recorridos portugueses.	Recorridos españoles.
	<i>Psetas.</i>	<i>Psetas.</i>
Quando el transporte se verifique en vagones-jaulas propiedad de los porteadores.	1,05	1,00
Quando el transporte se verifique en vagones-gallineros propiedad de los interesados.....	0,735	0,70
Retorno de los vagones vacíos de cualquier propiedad.....	0,105	0,10

CONDICIONES ESPECIALES

DE APLICACIÓN

CORRESPONDIENTES AL PÁRRAFO QUINTO

1.^a Esta clase de transportes podrá hacerse en vagones propiedad de los porteadores ó de los remitentes.

Si los vagones pertenecen á los remitentes, es indispensable:

a) Que haya sido autorizada su circulación por el Gobierno de ambos países y por los respectivos Servicios de Material y Tracción, de las Empresas porteadoras.

b) Deberán entregarse para la circulación provistos de las cajas de engrase y de tubo de intercomunicación.

c) Cada vagón llevará inscrito por ambos lados el nombre y apellido de su propietario.

d) Será de su cuenta la reparación ó el repuesto de ruedas, llantas, ejes,

cajas de engrase, etc, cuando sean necesarios por consecuencia de rotura, desgaste, avería, recalentamiento, etc., etc.

Para facilitar las reparaciones deberá el propietario depositar en los talleres de las líneas interesadas un cierto número de piezas de repuesto, tales como cajas de engrase, muelles de arrastre y de suspensión, etc., según relación facilitada al propietario por las correspondientes Divisiones de Material y Tracción.

e) A cada expedición serán reconocidos por los Agentes de los porteadores, para cerciorarse de que se hallan en buen estado de circulación.

f) Los porteadores harán por su cuenta el engrase de este material.

g) Cuando las averías de los vagones sean originadas por casos fortuitos, fuerza mayor, ó las naturales del desgaste de los mismos, los porteadores

harán las oportunas reparaciones por cuenta de sus dueños, quienes abonarán su importe, más el recorrido desde el punto en donde se hayan inutilizado hasta el taller de reparación.

2.^a La carga y descarga de la volatería en esta clase de vagones, ya sean propiedad de particulares ó de los porteadores, serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, y se verificarán en el sitio que al efecto designen los porteadores.

Cada vagón se facturará por un mismo remitente, á nombre de un solo consignatario y para un solo destino.

3.^a Por cada vagón-jaula ó gallinero se facilitará al remitente un paso gratuito de ida y vuelta entre el punto de origen y el del destino de la remesa, á fin de que vaya acompañado por un conductor, bajo cuya ineludible vigilancia se realizará el transporte, entendiéndose

dose que será de su obligación cuidar del cierre, buenas condiciones del material y de la alimentación y custodia de las aves, quedando los porteadores exentos de toda responsabilidad, no sólo por los accidentes del viaje, independientes de su voluntad, é inherentes á esta clase de transportes, sino también por las pérdidas que ocurran en la volatería si las puertas del vagón fuesen abiertas ó por mal estado de las alambreras, etc.

4.^a El pase del conductor estará sujeto á los impuestos que perciban los Gobiernos de España y Portugal sobre los billetes ordinarios.

En la declaración de expedición se indicará el nombre de la persona á favor de la cual haya de expenderse el pase.

El Agente conductor podrá viajar á la ida en el vagón que conduzca las aves, si las condiciones del vehículo lo permiten, ó en un coche de tercera clase, en otro caso; y á la vuelta, en cualquier tren de viajeros que lleve carruajes de dicha clase, quedando nulo el pase si no se utilizara para el regreso dentro de los treinta días siguientes al de su expedición.

No se permitirá al agente conductor el cambio de clase.

5.^a Tanto á la ida como al regreso no se permitirá al conductor más equipaje que el que pueda llevar á la mano, según reglamento.

Los revisores podrán exigir la identificación del referido agente cuantas veces lo crea conveniente.

6.^a Las líneas combinadas harán estos transportes por los trenes correos ó mixtos, según las conveniencias del servicio.

7.^a Los remitentes de estos vagones quedan facultados para completar su cargamento en todas las estaciones portuguesas del trayecto, siempre que puedan verificar la carga dentro de la parada efectiva del tren en que se verifique el transporte.

Las aves que se carguen en ruta no estarán sujetas á facturación ni á ningún gravamen, toda vez que los porteadores perciben el transporte por vagón ocupado desde la estación de origen.

8.^a Los porteadores quedan exentos de responsabilidad por faltas, muerte ó demérito ó por cualquier otra causa, de las aves transportadas en estas condiciones.

9.^a En el caso de que los vagones propiedad de los particulares no se utilicen en estos transportes, por lo menos una vez por semana ó período de siete días consecutivos, se cobrará por la línea interesada un derecho de custodia de cincuenta céntimos por vagón y día.

La limpieza y desinfección obligatorias de estos vagones queda á cargo exclusivo de sus propietarios.

CONDICIONES ESPECIALES

DE APLICACIÓN

COMUNES Á TODOS LOS PÁRRAFOS DE LA PRESENTE TARIFA

1.^a Para el cálculo de los portes en las líneas interesadas, cada 18 centavos de esdudo portugués equivale á una peseta.

En los cobros hechos por una línea por cuenta de las otras, cada línea tiene el derecho de percibir la cantidad necesaria para el pago íntegro del participe correspondiente á las otras, en la moneda de su país.

2.^a En los precios de esta tarifa están comprendidos los gastos de transporte, manipulación y maniobras.

No están, por tanto, comprendidos:

a) Los gastos de operaciones de Aduanas y documentos de despacho.

b) Los impuestos y sellos para el Gobierno español.

c) Los derechos de registro y guía en las remesas procedentes de Portugal (2 centavos por expedición).

d) Los impuestos de sello y asistencia para el Gobierno portugués (7 centavos por expedición en las expediciones de peso superior á 10 kilogramos, y 3 centavos para las expediciones de un solo bulto, cuyo peso no sea superior á 10 kilogramos).

e) Los derechos y otros gastos en las Aduanas portuguesa y española.

3.^a Las expediciones que se efectúen con arregio á la presente tarifa deberán hacerse en porte pagado á la salida.

4.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán por un minimum de 10 kilogramos, y á partir de este minimum, por fracción de 10 kilogramos.

5.^a Los porteadores se reservan el derecho de exceder en doce horas más los plazos reglamentarios de transporte.

Las remesas se pondrán á disposición de los consignatarios dentro del plazo máximo de dos horas después de la llegada, siempre que ésta tenga lugar dentro de las horas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, y su entrega á los interesados, sin fractura ó falta de tablas ó barratos y con los precintos intactos, eximo á los porteadores de toda reclamación fundada en la falta de peso ó daño en el contenido de los bultos.

6.^a Los envases para las mercancías que se transporten por esta tarifa, excepto para los arbustos y plantas, han de ser precisamente cajas de madera para toda clase de pescados y huevos, jaulas y jaulones para las aves vivas, y para las demás mercancías, cajas ó banastas en buenas condiciones, á voluntad del expedidor, y estarán rotulados con letras ó marcas especiales á fuego ó grabadas, y en defecto de éstas llevarán adheridas ó sujetas con alambre ó cuerda alambrada una etiqueta de madera, chapla de hierro ó hoja de lata, con las marcas arriba indicadas.

7.^a Las expediciones que se transporten con arregio á la presente tarifa, deberán ser presentadas en bultos cuyo peso no exceda de 60 kilogramos.

Sin embargo, si algún bulto excediese de los 60 kilogramos de peso, no será negada la aplicación de esta tarifa, pero en este caso los porteadores quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier avería que los bultos puedan sufrir.

Esta excepción no es aplicable á las expediciones de huevos y de pescados de todas clases, cada uno de cuyos bultos no deberá exceder del peso de 60 kilogramos arriba indicado, para disfrutar de la aplicación de la presente tarifa, pues las expediciones que contengan bultos de huevos ó de pescados con peso superior á 60 kilogramos, serán facturadas directamente aplicándose los precios de las tarifas generales de las líneas interesadas.

8.^a Los porteadores declinan toda responsabilidad:

a) Por los perjuicios que puedan resultar á causa de cualquier error, omisión ó duda por inexactitud ó deficiencia en las declaraciones de expedición;

b) Por los retrasos, gastos, multas, ecétera, que puedan imponer las Aduanas portuguesa y española por deficiencias ó errores cometidos en los documentos relativos á las operaciones ó formalidades de despacho en las Aduanas.

9.^a Los porteadores se obligan únicamente á transportar estas mercancías dentro de los plazos reglamentarios de la gran velocidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la quinta de estas condiciones comunes, declinando, por tanto, toda responsabilidad por las averías que puedan sufrir las mercancías, debidas á mal acondicionamiento ó insuficiencia de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor, operaciones en las Aduanas, etc.

10. Los porteadores efectuarán el retorno de los envases vacíos en pequeña velocidad, cuando este servicio se halle establecido entre las estaciones remitentes y consignatarias, á los precios siguientes:

En el recorrido español: A razón de pesetas 0,05 tonelada y kilómetro.

En el recorrido portugués: A razón de un centavo por tonelada y kilómetro.

El retorno de los envases vacíos procedentes de ó destinados á las estaciones de Lisboa-Rocio y Campolide, se hará excepcionalmente en pequeña velocidad, á pesar de no hallarse habilitadas esas estaciones para este servicio.

Estos transportes se ajustarán á las siguientes condiciones:

a) El remitente de una remesa deberá pedir en el acto de hacer la expedición el vale para el retorno de los envases de la misma.

b) La devolución de los envases deberá hacerse dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de entrega de los mismos llenos;

c) Los envases vacíos deberán ser expedidos en una sola y única expedición, y deberán corresponder precisamente á la primitiva remesa;

d) Las expediciones de envases vacíos deberán efectuarse en la estación consignataria que los haya recibido llenos, debiendo ser consignados á la estación de procedencia.

e) El remitente y consignatario de los envases vacíos deberán ser, respectivamente, el consignatario y remitente de los envases llenos;

f) Los envases vacíos deberán ser los mismos que transitaron llenos;

g) El número de envases vacíos deberá ser igual ó inferior al de los llenos.

11. El remitente se encargará de todas las formalidades para el despacho en las Aduanas portuguesa y española, las cuales deberá verificar por sí ó por un agente designado por él, para lo cual en las declaraciones de Aduana hará constar la siguiente nota:

«Todas las operaciones y formalidades en las Aduanas de las fronteras española y portuguesa, serán hechas por mi cuenta y riesgo por el Sr. ..., que reside en ..., y el cual queda encargado de pagar los gastos correspondientes.»

Quando en las declaraciones de Aduana no indique el remitente la persona que ha de encargarse de las operaciones de Aduana, éstas serán hechas de oficio por los Agentes de Aduanas de las Compañías de los ferrocarriles en Marvão y Valencia de Alcántara y con arregio á sus respectivas tarifas.

12. Las mermas naturales correspondientes á las mercancías comprendidas en la presente tarifa son las siguientes:

Para el recorrido español, las previstas en el cuadro oficial de mermas, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 16 de Enero de 1907.

Para el recorrido total en Portugal, las consignadas en el cuadro siguiente, cualquiera que sea el número de líneas que intervengan en el recorrido portugués.

	MERMA POR 100 KILOGRAMOS				MERMA POR 100 KILOGRAMOS		
	Recorriendo hasta 125 kilo- metros.....	Recorriendo de 125 a 250 ki- lómetros.....	Recorriendo de más de 250 ki- lómetros en ad- junto.....		Recorriendo hasta 125 kilo- metros.....	Recorriendo de 125 a 250 ki- lómetros.....	Recorriendo de más de 250 ki- lómetros en ad- junto.....
Arbustos.....	2	4	6	Lecho.....	1 1/2	2	2 1/2
Bebidas gaseosas.....	1 1/2	2	2 1/2	Legumbres frescas.....	2	3	4
Caracoles de tierra.....	1 1/2	2	2 1/2	Levadura.....	1 1/2	2	2 1/2
Carnes frescas.....	1 1/2	2	2 1/2	Manteca fresca.....	2	3	3
Caza muerta (mayor y menor).....	1 1/2	2	2 1/2	Mariscos.....	2	2	3
Cerveza.....	1 1/2	2	2 1/2	Nieve.....	20	25	30
Conejos caseros vivos.....	2	3	4	Pan.....	1/2	1	1 1/2
Escabeches de pescados.....	1	1	2	Pescados frescos en sal (1).....	3	6	8
Escabeches de aves y carnes.....	1	1	2	Pescados frescos con hielo (2).....	10	12	16
Flores naturales.....	2	4	6	Pescados secos.....	1	1	1 1/2
Frutas frescas.....	2	3	4	Plantas vivas.....	2	4	6
Frutas secas.....	1	1	1 1/2	Queso fresco.....	2	2	3
Galápagos.....	2	3	4	Requesón.....	2	2	3
Hielo.....	20	25	30	Setas frescas.....	2	2	4
Hongos frescos.....	2	3	4	Trufas frescas.....	2	2	4
Hortalizas.....	2	3	4	Volatería muerta.....	1 1/2	2	2 1/2
Huevos.....	2	3	4	Volatería viva.....	2	3	4

- (1) Recorriendo más de 350 kilómetros, además del 8 por 100 del cuadro, 3 por 100 por fracción indivisible de 100 kilómetros.
 (2) » » » » 16 » 3 » » »

13. Esta tarifa será aplicada de oficio para las mercancías en ella designadas, siempre que de sus precios resulte ventaja para el público, á menos que el remitente pida en declaración de expedición la aplicación de otra tarifa en vigor.
 14. Las expediciones procedentes de

ó destinadas á estaciones no indicadas en la presente tarifa, pero si comprendidas entre dos de las nombradas, podrán disfrutar, como estaciones intermedias, de los precios que correspondan á la estación situada más allá de los puntos de procedencia ó de destino, siempre que la

tasa así calculada resulte ser la más económica.
 15. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las líneas interesadas, en cuanto no se opongan á las preinsertadas.

Precios de transporte aplicables en el recorrido de las líneas del Sur y Sudeste y que se sumarán, para obtener los precios totales de procedencia á destino, con los precios que para la procedencia de Lisboa-Vendas Novas figuran en la presente tarifa.

PRECIOS POR TONELADA (Comprendidos los gastos de manipulación y maniobras)

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	DESDE LAS ESTACIONES ABAJO INDICADAS, Á VENDAS NOVAS Ó VICEVERSA													
	Barralro.....	Prinhal Novo.....	Aldoa gallega.....	Sembar.....	Casal Bragança.....	Evora.....	Mora ó Bate- moz.....	V. Vitoria.....	Villa Nova.....	Helm.....	Moura.....	Alentejo-Gastro Verde.....	Amoreiras.....	Tunas á Porti- nua y á V. Real de Santo Antonio.....
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Mariscos, sardinas y pescados frescos con sal ó con hielo.....	17,22	(a)	17,22	16,00	(a)	(a)	(a)	(a)	(a)	(a)	(a)	(a)	(a)	58,89
Mercancías designadas en los párrafos 2.º y 4.º de la presente tarifa, excepto los pescados y mariscos.....	18,89	14,72	18,89	17,50	11,94	18,89	35,56	39,72	18,89	30,00	46,67	39,72	49,44	60,56

(a) No expiden remesas de pescado fresco, por ser estaciones del interior.

Esta tarifa anula y sustituye la Internacional número 103 de gran velocidad, vigente desde el 1.º de Agosto de 1901.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.
 Madrid, 27 de Noviembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

13472

DOMINGUEZ BANCALERO, Francisco, alias *Inglés*; de quince años, estado soltero, aprendiz de cordelero, hijo de Manuel é Isabel, natural y vecino de Sevilla, calle Oriente, número 61; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Utrera.

12817

13473

DUAL BORJA, Basilio (a) Macareno; gitano, de unos cincuenta años, estatura regular, ojos grandes y saltones, muy moreno y mal vestido, se dedica á ir por las ferias de Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca y Galicia, á comprar y vender caballerías; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villalpando, en el término de diez días, á constituirse en prisión y recibirle indagatoria en la causa número 66 del año 1913, que contra el mismo y otro se sigue sobre robo de caballerías, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

12856

13474

EGIDO BULIR, Hilario; natural de Navalperal (Avilés), de estado soltero, profesión sirvienta, de veintinueve años, hijo de Eugenio y de Gumersinda, de estatura regular, color pálido, pelo castaño y usa cara afeitada; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por hurto, número 251, 1915; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para notificarle el auto de prisión y ser constituido en tal estado.

12841

13475

ESCUADERO BORJA, Elvira; natural de Dueñas, de estado soltera; profesión sus labores, de treinta y tres años; domiciliada últimamente en el barrio de las Cambronerías, 6, bajo; procesada por hurto, causa número 177 de 1915; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López de Pando.

12999 bis

13476

ESTEBAN GUERRERO, Francisco; natural de Manilva, de estado soltero, de dieciséis años; domiciliado últimamente en Manilva; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, para cumplir la condena impuesta.

12917

13477

EXPOSITO Y EXPOSITO, Pedro; de cincuenta y tres años, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de María Expósito, natural de Consuegra, con instrucción; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión en causa por hurto.

12830

13478

FERNANDEZ, Martina; de estado soltera, profesión obrera, de veintiocho años; domiciliada últimamente en Sevilla, calle de Pavia, número 12; procesada por hurto de un billete de 100 pesetas al vecino de Sevilla D. Jerónimo Gallardo López; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sanlúcar de Barrameda, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, otro de prisión y otras diligencias.

12839

13479

GARBAJOSA, Deogracias; natural de Santamera (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete

años, hijo de Juan y Josefa; domiciliado últimamente en Madrid, Sombretete, número 11; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, para ser reducido á prisión.

13004

13480

GARCIA GONZALEZ, Abdona; natural de Madrid, de estado viuda, profesión vendedora, de treinta y cuatro años; procesada por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría de D. Alejandro Simarro.

12970

13481

MARIN, Manuel; domiciliado últimamente en Linares; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Linares, para ser reducido á prisión.

12911

13482

GARCIA PASTOR, Juan; natural de Casas de Bes (Albacete), de treinta años; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Sabadell, para notificársele el auto de prisión dictado con esta fecha y el de procesamiento dictado en 30 de Agosto último.

12835

13483

GARCIA SOLER, Andrés; domiciliado últimamente en Alicante; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alicante, á fin de ser reducido á prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

12883

13484

GOICOA EXPOSITO, Pedro Celestino Nolasco; de veintinueve años de edad, soltero, fogonero, natural de Bilbao, vecino que fué de Bermeo, hijo de padres desconocidos, y procesado por el delito de lesiones; comparecerá en la Audiencia Provincial de Bilbao, dentro del término de diez días, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y lo parará el perjuicio á que haya lugar.

12959

13485

GOMETA-ANDREA, María; natural de Llérida, de estado casada, de treinta años; procesada por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría de D. Alejandro Simarro.

12969

13486

GONZALEZ RODRIGUEZ, Rafael, alias *Laguna*; natural de Guadalupe, de veintiséis años, hijo de Juan y Bernardina; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por estafa; comparecerá el 14 del actual, á las diez, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, á la celebración del juicio oral de la causa número 93 de 1913, seguida contra él por expresado delito.

12857

13487

HEREDIA GONZALEZ, Juana; natural de Casarrubios del Monte, de estado soltera, profesión sus labores, de cuarenta años; domiciliada últimamente en el barrio de las Cambronerías, número 6, bajo; procesada por hurto en causa número 177 de 1915; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López de Pando.

12998

Juzgados de Primera Instancia.**ALCIRA**

D. Fernando López de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que habiendo cesado por jubilación D. Luis Corbella Boada, en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, dicho señor ha solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada para garantizar el expresado cargo.

En su virtud he acordado se anuncie dicha devolución de fianza por medio de tres edictos sucesivos de tres meses de plazo cada uno, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el referido ex Registrador, presenten la oportuna reclamación; haciéndose constar que los Registros que ha servido el aludido señor, son los de Celanova, Orgiva, Lérida, Peñaranda, Granada y Alcira.

Dado en Alcira á 29 de Noviembre de 1915.—Fernando L. de Sagredo.—El Secretario, Eusebio La Casta.

JO—13165

**JEREZ DE LA FRONTERA
SAN MIGUEL**

Por el presente se anuncia que D. Juan García de Angulo ha acudido al Juzgado por escrit, solicitando obtener autorización del Gobierno para adicionar á su apellido paterno que es García, el materno que es de Angulo, y mediante esta adición modificar el primer apellido de sus hijos, que es actualmente García en García de Angulo, quedando ambos apellidos formando uno solo en lo sucesivo.

Y en su virtud se hace saber á cuantas personas se crean con derecho, para que puedan presentar su oposición á dicha solicitud ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel, de esta ciudad, en el término de tres meses, contados desde el día en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera, 29 de Noviembre de 1915.—El Secretario, P. H., Juan Ayala. X—2215

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de 1.º del actual, dictada por el Sr. D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en el expediente promovido por D. Antonio Sanz Serrano, como tutor del incapacitado D. Luis Ibáñez Robledo, sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Consuelo Ibáñez Robledo, se hace saber el fallecimiento intestado de dicha señora, que era natural de Madrid, hija legítima de D. Ponciano Ibáñez y de D.ª Emilia Robledo, difuntos, y casada con D. Luis Santa María Maeso, de cuyo matrimonio no dejó sucesión. Falleció en esta capital el día 11 de Agosto del corriente año; reclama la herencia D. Luis Ibáñez Robledo, hermano de doble vínculo de la finada, y se hace saber por medio del presente, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—V.º R.º: El Juez de primera instancia, Manuel Moreno. X—2217